

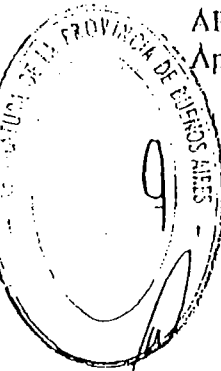
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 12373

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, identificado catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección M, Manzana 122, Parcela 1; inscripto su dominio en la Matrícula 5238, a nombre de "Incopp S.A." y Frigorífico Bahía Blanca S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad y por venta directa a sus actuales ocupantes.

ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá a cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un plan general de desarrollo urbano y vivienda en la zona.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 
- a) Delegar en la Municipalidad de Bahía Blanca la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
 - b) Gestionar ante el organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas, de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77, texto ordenado según Decreto 3.389/87.
 - c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5º: El precio de venta a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no superen el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotracará a la Provincia.

ARTICULO 7º: La adjudicación de las parcelas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 8º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

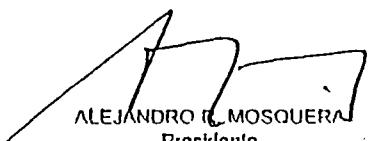
- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar
- b) Construir la vivienda propia en el terreno en el plazo de tres (3) años a partir de la fecha de adjudicación, el que será ampliado por el organismo de aplicación de ser necesario.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. El Organismo de Aplicación podrá aprobar transferencias por razones de fuerza mayor debidamente fundadas.

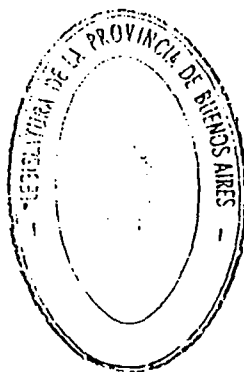
ARTICULO 9º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto de sellos correspondiente.

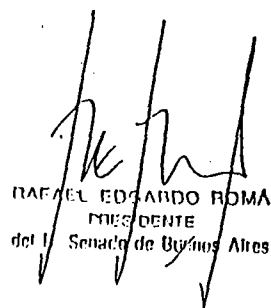
ARTICULO 10º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

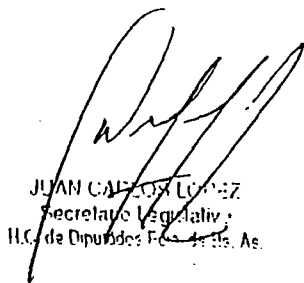
ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

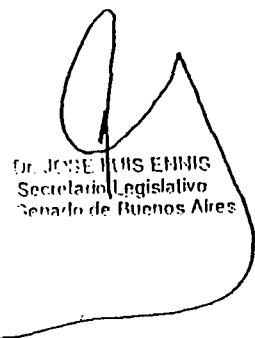
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos
días del mes de diciembre de mil novecientos noventa
y nueve.


ALEJANDRO C. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov Bs As




RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov Bs As


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

12373

107

LA PLATA, 21 DIC. 1999

Visto el expediente 2100-35625/99, por el que tramita promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura día 2 de diciembre del corriente año, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Dani Cerri, partido de Bahía Blanca y,

CONSIDERANDO:

Que el bien aludido será adjudicado en propiedad y por venta directa a sus actuales ocupantes con la obligación de destinarlo a la construcción de vivienda propia;

Que el Poder Ejecutivo valora la intención del legislador plasmada en la propuesta, en cuanto el objetivo final con ella pretendido consiste en la regularización dominial de las citadas fracciones, transfiriendo un lote a los que resulten adjudicatarios;

Que la promoción de normas de principal contenido social, como la iniciativa sub-exámene, constituye un deber esencial del Estado;

Que no obstante, el artículo 3 incursiona en la denominada zona de reserva del Poder Ejecutivo, a quien se atribuye constitucionalmente la facultad de determinar los organismos de aplicación de las leyes, cuando los mismos se hallan dentro de su jurisdicción

Que en el sentido expuesto produjo dictamen la Asesoría General de Gobierno

Que el reparo apuntado no altera la aplicabilidad del

proyecto, ni va en detrimento de su unidad de texto;

Que en atención a los fundamentos vertidos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144, inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese el artículo 3 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 2 de diciembre de 1999, al que hace referencia el Visto del presente.

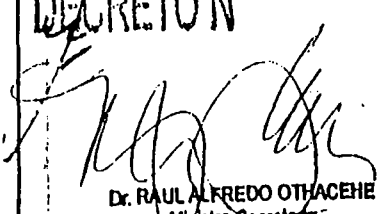
ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

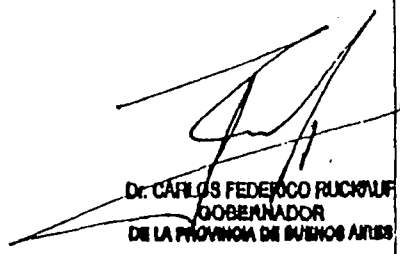
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

107


Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKELSHOF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES